



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00019-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT No. 899.999.284-4
DEMANDADO: JAVIER ENRIQUE MOLINA ACEVEDO CC. No. 77.012.391

INFORME DE SECRETARIAL- Seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que fue presentada demanda de MINIMA CUANTIA de EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL que se encuentra pendiente su estudio. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, Seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutado **JAVIER ENRIQUE MOLINA ACEVEDO CC. No. 77.012.391** y a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT No. 899.999.284-4** por la obligación contenida en la escritura pública No. 182 DEL 26 DE FEBRERO DEL 2013, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO NOTARIAL DE SOLEDAD, las siguientes sumas:

- 1.1 CAPITALVENCIDO E IMPAGADO A FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA, la suma de \$740.996,48 moneda legal Colombia, Valor correspondiente de cada una de las siguientes cuotas causadas en los siguientes periodos:

CUOTA No. VENCIDA E IMPAGADA	VALOR EN PESOS	FECHA DE PAGO
89	27.010,57	15/10/2020
90	235.941,04	15/11/2020
91	237.989,37	15/12/2020
92	240.055,50	15/01/2021

- 1.2. Por concepto de CAPITAL INSOLUTO (ACELERADO) DE LA OBLIGACION, la suma de \$4.695.529,85moneda legal Colombia.

- 1.3. Por concepto INTERESES CORRIENTES CAUSADO NO CANCELADO la suma de \$160.985,78Moneda legal colombiana. Valor correspondiente de cada una de las siguientes cuotas causadas en los siguientes periodos:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00019-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT No. 899.999.284-4
DEMANDADO: JAVIER ENRIQUE MOLINA ACEVEDO CC. No. 77.012.391

CUOTA No. VENCIDA E IMPAGADA	VALOR EN PESOS	FECHA DE PAGO
89	0,00	15/10/2020
90	46.963,07	15/11/2020
91	44.914,74	15/12/2020
92	42.848,61	15/01/2021

4. Por concepto INTERESES MORATORIOS CAUSADO NO CANCELADO la suma de \$15.194,12 Moneda legal colombiana. Valor correspondiente de cada una de las siguientes cuotas causadas en los siguientes periodos:

CUOTA No. VENCIDA E IMPAGADA	VALOR EN PESOS	CAUSADOS
89	213,51	16/10/2020
90	7.938,25	16/11/2020
91	5.044,95	16/12/2020
92	1.997,41	16/01/2021

1.5 Por concepto de SEGUROS CANCELADOS POR LA PARTE DEMANDANTE, la suma de \$97.139,89 Moneda legal colombiana.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

- Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.
- Decrétese el embargo y secuestro del INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 13 B 149-29 URBANIZACION SOLEDAD 2000 BLOQUE \-5 DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD -ATLANTICO, CON MATRICULA INMOBILIARIA 041-37764 Y REFERENCIA CATASTRAL 010406150011000 de propiedad del demandado **JAVIER ENRIQUE MOLINA ACEVEDO CC. No. 77.012.391**. Líbrese oficio por conducto secretarial.
- Téngase al Dr. EDUARDO MISOL YEPES identificada con C.C No. 8.798.798 y T. P No. 143.229 CSJ en su calidad de apoderado judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

DEG
Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Teléfono: 3885005 Ext 4033
Celular 3043478191
Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b74c80d30b986aaec129abcb538ffbad03ce72d67fc95327da52daa8f5b4c4**
Documento generado en 06/06/2022 09:30:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**